

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

Título de la Iniciativa: *"Por medio de la cual se actualiza el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros".*

1. Tipo de Norma: Resolución

3. Avalado por:

- a) Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera
- b) Gerente de Contratación y Titulación Minera
- c) Jefe Oficina Asesora Jurídica

4. Origen de la Iniciativa

Mediante Sentencia C-389 de 2016 el Tribunal Constitucional consideró que el método actual para la selección del proponente minero es de carácter especial, basado en el derecho de preferencia, el cual exige el cumplimiento de requisitos técnicos, jurídicos y ambientales asociados principalmente a la información sobre la naturaleza del proyecto, contemplados en los artículos 270 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para su otorgamiento, y en tal sentido se entiende excluido del régimen general de contratación estatal. Adicionalmente, precisó que la etapa objeto de debate es previa a cualquier actividad minera, toda vez que el derecho de prelación permite al titular ser el primero en iniciar los trabajos de exploración que a la fecha no han sido ejecutados.

Así, en el numeral segundo de su parte resolutive, la Corte Constitucional declaró exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada su constitucionalidad a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental por parte de la Autoridad Minera, así como, al agotamiento de un procedimiento que asegure la participación ciudadana previo al otorgamiento del título, sin perjuicio de la participación especial de los grupos étnicamente diferenciados, señalando la obligación dentro del trámite de titulación minera de involucrar las audiencias de participación ciudadana.

La honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU-095 de 2018 determinó:

"CUARTO. - EXHORTAR al Congreso de la República para que en el menor tiempo posible defina uno o varios mecanismos de participación ciudadana y uno o varios instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022


Es de precisar que a la fecha no se tiene una Ley de Participación; sin perjuicio de lo anterior es de resaltar que la misma **Sentencia de Unificación SU-095 de 2018**, no solamente exhortó al Congreso a expedir una ley de participación en el sector minero energético; sino que también emitió órdenes a las distintas entidades, por lo que es preciso traer a colación lo dispuesto en la orden sexta de la misma sentencia, la cual entre otras se ha dado a conocer a las comunidades, orden que dispone:

"SEXTO.- ORDENAR al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a **la Agencia Nacional de Minería mantengan y fortalezcan**, de acuerdo con los criterios de esta providencia, **programas y proyectos que fortalezcan el diálogo**, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo anterior debe verse en concordancia con lo expuesto por la honorable Corte Constitucional en la parte considerativa del fallo donde ordena:

" (...) Así, el MME, MADS, ANLA, ANM, ANH, UPME, SGC deben revisar con detalle los instrumentos, mecanismos, estrategias existentes en los sectores minero energético y ambiental para la participación ciudadana y posteriormente definir un plan de mejoramiento y fortalecimiento tanto institucional como técnico que fortalezca y mejore los instrumentos de participación ambiental, las estrategias como la Estrategia Territorial de Hidrocarburos de la ANH y el Programa de Territorio de la ANM - o los que hagan sus veces-, manteniendo siempre la existencia, sostenibilidad y permanencia de los mismos, mediante la ampliación de cobertura en el mayor número de municipios del país.

La Sala Plena advierte que el fortalecimiento de las estrategias referidas debe propender por la participación ciudadana y la concurrencia de la nación y el territorio, tanto en los contratos de concesión que se suscriban a futuro, y como en los contratos de asociación o concesión vigentes, con el fin de evitar y prevenir riesgos sociales o ambientales que afecten en forma negativa el ambiente y a las comunidades asentadas en los municipios de operación de actividades para la explotación de recursos de hidrocarburos y de minería. Para ello, deben también mejorarse y fortalecerse las cláusulas contenidas en los contratos de concesión de la ANH y de la ANM que se refieren a inversiones sociales, como son los Programas en Beneficio de las Comunidades, en contratos de la ANH y los Planes de Gestión Social, de los contratos de la ANM, o las cláusulas que hagan sus veces; en tal sentido, el MME, la ANH y la ANM deber realizar un seguimiento estricto al cumplimiento por parte de los contratistas a tales obligaciones y adicionalmente verificar que las inversiones

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

sociales se articulen con las políticas públicas tanto del nivel nacional, como de las entidades territoriales, por ejemplo los Planes Nacional, Municipal y Departamental de Desarrollo.

En tal contexto, la Sala Plena hace un llamado al MME, a la ANH y a la ANM para que apoyen y también exijan rigurosamente a las empresas o personas contratistas de concesiones de hidrocarburos o de minería, la debida diligencia ambiental y social, y el respeto de los derechos humanos en cumplimiento de los postulados constitucionales y de la implementación de referentes como los principios de empresas y derechos humanos[289], desarrollados en el país mediante el plan de acción de derechos humanos y empresas[290] o las estrategias que los apliquen.”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional en la **Sentencia de Unificación SU-095 de 2018**, se señalaron los **"Criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR-**

De acuerdo a lo expuesto y con la finalidad de definir criterios constitucionales para: i) el fortalecimiento institucional y técnico que debe hacer el gobierno nacional central, en cabeza del MME, y ii) la regulación que debe expedir el Legislador respecto a la definición de un o unos mecanismos de participación ciudadana y uno o varios instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio, esta Sala mencionará criterios constitucionales que deberán ser tenidos en cuenta, tanto por el gobierno nacional central como por el Legislador, en la definición e implementación de los mismos:

1. Participación ciudadana y pluralidad. *Implica el reconocimiento de la democracia participativa, con base en la necesidad y pertinencia de intervención del pueblo, con sujeción al grado de complejidad de la materia que se decide y los procedimientos y canales institucionales que prevé la Constitución, con la finalidad de promover el interés general, y respetar las competencias de los órganos de representación del pueblo que han sido elegidos mediante voto popular.*

Debe prever características de: gradualidad, disponibilidad, acceso, calidad, permanencia, diálogo y comunicación – sin limitarse solamente a espacios de socialización e información-, diálogo consiente y responsable, publicidad, efectividad y eficacia, teniendo en cuenta el principio constitucional

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

de pluralismo que implica la coexistencia de diferentes ideas, razas, géneros, orígenes, religiones, instituciones o grupos sociales.

2. Coordinación y concurrencia nación territorio. Garantizar un grado de participación razonable y efectivo de los municipios y distritos en el proceso de decisión respecto a las actividades de exploración o de explotación del subsuelo y los RNNR. Las posiciones y opiniones de las entidades territoriales deben ser expresadas a través de los órganos legítimos de representación, tener una influencia apreciable en la toma de decisiones, sobre todo en aspectos centrales a la vida del municipio en materia ambiental y social, sin perjuicio de las competencias del nivel nacional.

3. Inexistencia de un poder de veto de las entidades territoriales para la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables. De acuerdo con los postulados constitucionales que prevén la explotación del subsuelo y los RNNR, su propiedad en cabeza del Estado y las competencias de las entidades territoriales y de la nación –gobierno nacional central- sobre el suelo, el ordenamiento territorial, el subsuelo y los RNNR, las entidades territoriales no pueden prohibir el desarrollo de actividades y operaciones para tales fines en su jurisdicción.

4. Diferencialidad / Gradualidad. Los Mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio deben ser diferenciales, con relación a: **(i) La existencia de etapas o fases para la exploración y explotación del subsuelo o de RNNR.** La participación ciudadana y la coordinación y concurrencia nación territorio deberán respetarse, protegerse y garantizarse durante todas las fases de realización de acciones o actividades de hidrocarburos o de minería. Así, teniendo en cuenta la etapa o la fase para la determinación o definición de áreas donde se encuentren yacimientos de RNNR o de concesión de estos, deberán diseñarse mecanismos o instrumentos que correspondan a los efectos de cada fase en forma proporcional a la dimensión de los impactos. Así, los mecanismos de participación ciudadana y los instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio deben ser permanentes en las fases de planeación, ejecución y seguimiento, en donde pueden establecerse mecanismos informativos (por ejemplo, en la definición de las áreas a concesionar) y otros de participación de las comunidades (por ejemplo, para la evaluación específica de impactos por la operación de los proyectos), para así mantener seguimiento ex ante y ex post de los proyectos; **(ii) la afectación generada a las comunidades asentadas en los municipios de desarrollo de actividades y su ubicación, diferenciando aquellas**

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022


comunidades ubicadas en áreas de afectación directa de los proyectos y a las ubicadas en áreas de afectación indirecta a los mismos; **(iii)** la dimensión de los proyectos de hidrocarburos o de minería, y en éste último caso si se trata de pequeña, mediana o de minería a gran escala; y la especificidad de los proyectos, la tecnicidad y complejidad de los mismos, como por ejemplo la etapa o fase de exploración o explotación que se adelante la cadena del sector hidrocarburos tratándose así de exploración sísmica, exploración perforatoria, producción; o en el caso de proyectos mineros de exploración, construcción y montaje o explotación. **(iv)** la magnitud del impacto de los proyectos de hidrocarburos o de minería, en este último caso igualmente por ejemplo la diferenciación en el desarrollo de un proyecto de minería a cielo abierto o subterránea o de socavón; **(v)** la complejidad y el carácter técnico de las decisiones a tomar, que implica que en algunos casos la participación ciudadana se lleve a cabo a través de los representantes legítimos de la población como son las autoridades locales elegidas mediante el voto como mecanismo de participación ciudadana.

5. Enfoque Territorial. Deben considerarse las situaciones, características, necesidades, y especificidades ambientales, regionales, económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, propendiendo por su sostenibilidad ambiental, económica y social y el fortalecimiento de los entes territoriales.

6. Legitimidad y Representatividad. Debe tenerse en cuenta que las autoridades de las entidades territoriales, en el marco de la democracia participativa, representan a la ciudadanía y por tal razón en algunos casos la participación ciudadana puede realizarse a través de los representantes, en razón de la complejidad de las decisiones a tomar y de los procedimientos que se establezcan para ello.

7. Información previa, permanente, transparente, clara y suficiente. Entrega permanente de información a autoridades locales y comunidades que se suministre desde la determinación de áreas donde se encuentren yacimientos, el procedimiento para la asignación de contratos de concesión, la ejecución de las actividades de exploración y explotación de los recursos del subsuelo o RNNR, y la terminación de los contratos, así como el cierre de los proyectos.

Implica la necesidad de que el Estado cuente con sistemas de información públicos que contengan en forma organizada y completa la información de los

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

proyectos de exploración y explotación de recursos del subsuelo – como mínimo referente a los procesos de selección de contratistas o de propuestas de contratos de concesión, los contratos de concesión suscritos, el estado de los trámites y gestiones ambientales y sociales, las inversiones sociales, las regalías generadas, entre otros aspectos-, como instrumento de divulgación y publicidad de las operaciones del sector, con el fin de contribuir a la gobernanza y el fortalecimiento institucional, que redunde en transparencia e información para las comunidades y la población en general del país.

8. Desarrollo sostenible. *Equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, bajo el supuesto de que las actuaciones presentes deben asegurar la posibilidad de aprovechamiento de los recursos en el porvenir^[291] como un derecho de los ciudadanos y como un deber del Estado, en el sentido de que éste debe propugnar por “un desarrollo sin un aumento en el consumo de recursos que supere la capacidad de carga del medio ambiente”^[292].*

9. Diálogo, comunicación y confianza. *Relacionamiento con transparencia y apertura a la pluralidad como principio del Estado Social de Derecho, en el que se genere intercambio abierto y permanente de información y de libertad de expresión con el fin de propender a la construcción de espacios de participación que fomenten el diálogo y la democracia participativa como principio universal y expansivo.*

10. Respeto, protección y garantía de los derechos humanos. *La exploración y explotación del subsuelo y de los RNNR debe fundarse en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, desde las competencias del Estado, y sus entidades e instituciones, así como de los contratistas de concesiones de hidrocarburos y minería, quienes deben en el marco de los postulados constitucionales cumplir con sus obligaciones en materia de empresas y derechos humanos en general.*

11. Buena Fe. *Debe regir la participación, coordinación y concurrencia nación territorio, el diálogo y el relacionamiento de todas las partes, tanto de las entidades y autoridades públicas, las empresas contratistas de concesiones y las comunidades, ya sea directamente o a través de organizaciones sociales.*

12. Coordinación y fortalecimiento de la capacidad institucional nacional y territorial. *Fortalecimiento, coordinación, articulación institucional nación territorio, y entre las instituciones y entidades de los mismos niveles de*

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

los sectores minero energético, ambiental y de interior, y aquellos otros que se requieran, con la finalidad de proteger los derechos humanos, orientarse hacia el desarrollo sostenible, el cuidado de los recursos naturales, la protección del ambiente y de las comunidades y población colombiana, mediante el estricto seguimiento coordinado y conjunto del cumplimiento de las obligaciones técnicas, ambientales, sociales, económicas, entre otras, de las actividades y operaciones de exploración y explotación del subsuelo y de los RNNR.

13. Sostenibilidad fiscal. *Herramienta para la consecución progresiva del Estado Social y Democrático de Derecho teniendo en cuenta los ingresos generados por las actividades y operaciones de exploración y explotación del subsuelo y de los RNNR, que a través del Sistema General de Regalías promueve la equidad regional, la equidad social y la equidad para la defensa de la competitividad nacional.*

Los criterios precedentes deben ser aplicados por el Legislador, el gobierno nacional central y las autoridades locales en el desarrollo de acciones para la exploración y explotación de los RNNR.

Por todo lo anterior, con base en las razones expuestas en la parte resolutive de esta decisión la Sala revocará las sentencias proferidas: i) el seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en segunda instancia, que declaró la cesación de la actuación impugnada por carencia actual de objeto, y ii) el (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017) por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en primera instancia, que resolvió negar el amparo constitucional solicitado por la empresa Mansarovar Energy Colombia Ltda. En su lugar concederá el amparo solicitado y como consecuencia de ello dejará sin efectos la providencia proferida el siete (07) de marzo de 2017 por el Tribunal Administrativo del Meta. (...)"

De otra parte, vale también considerar que la Procuraduría General de la nación ordenó a la ANM a través de la Circular No. 6 del 13 de marzo de 2023, lo siguiente:

"Que aún y cuando el Congreso no haya expedido la legislación que regule los mecanismos de coordinación y concurrencia entre autoridades nacionales y entidades territoriales en materia minera y de hidrocarburos, la Procuraduría estima necesario realizar una advertencia general para que se dé cabal cumplimiento a las subreglas definidas por la Corte Constitucional en la referida sentencia SU-095 de 2018, con el fin de fortalecer la

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

coordinación entre el sector territorial y nacional en la planificación del territorio en materia minera y de hidrocarburos, garantizando así la materialización de los principios de desarrollo sostenible, armonización regional, articulación interinstitucional, concurrencia y subsidiariedad. (...) Bajo estas consideraciones, esta Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios dispone:


(...)

*SEGUNDO: EXHORTAR a las autoridades destinatarias de esta circular, a que de manera inmediata, **mientras el Congreso expide la ley indicada en el artículo anterior, garanticen el ejercicio del derecho a la participación ciudadana pluralista y materialicen instrumentos de coordinación y concurrencia entre los sectores nacionales y el territorio**, específicos para la explotación del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, los cuales deberán propender por el fortalecimiento institucional y técnico de las autoridades cabeza de sector ambiente, minas y energía y simultáneamente la participación de los municipios y distritos de forma razonable, sin que ello implique un derecho al veto por parte de los mandatarios locales para explotar los recursos del subsuelo.*

(...)

*PARÁGRAFO CUARTO: Los mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia entre nación y territorio deben incorporar criterios diferenciales frente a la dimensión de los proyectos, la magnitud de los impactos que generarán y las complejidad de tipo técnico que implican que **las comunidades requieran materializar su ejercicio de participación ciudadana con una adecuada información previa y efectiva a la cual puedan acceder de manera directa, la cual debe ser transmitida en un lenguaje claro, sencillo, entendible y con suficiente antelación a los escenarios de participación que se establezcan para debatir los proyectos.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Bajo este marco jurisprudencial, la Agencia Nacional Minería desarrolló los "***Criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR-***", expuestos por la Corte Constitucional en la **Sentencia de Unificación SU-095 de 2018**, convirtiéndolos en las bases del [Procedimiento de Audiencias Públicas Mineras](#) adoptado mediante [Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023](#), modificada parcialmente por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, y en el cual se fortaleció el proceso de titulación minera, unificando en un solo procedimiento las etapas de coordinación y concurrencia y audiencia de participación de terceros denominado "**AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS**".

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, en el trámite de una solicitud de concesión minera, una vez éstas cuentan con un concepto de viabilidad técnica, jurídica, económica y cuenta con viabilidad conforme a la certificación ambiental, se da inicio al procedimiento de Audiencia Pública Minera, a través del procedimiento soportado con la expedición de la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023. En este punto se puede evidenciar el procedimiento en el siguiente link público: https://www.youtube.com/watch?v=JqYNQ_Ur1aE

La estrategia social para la implementación del Procedimiento de Audiencias Públicas Mineras se desarrolla en cuatro fases clave:

- **Fase I – Acercamiento al territorio**

La ANM llega al territorio para apertura de espacios de diálogo con autoridades y comunidades para recopilar información relevante y comprender el contexto territorial.

- **Fase II – Coordinación y concurrencia, diálogo y participación ciudadana**

Esta fase contempla la realización de una reunión formal con el alcalde del municipio y demás autoridades territoriales, con el propósito de articular institucionalmente el procedimiento de Audiencia Pública Minera. En este espacio se analizan las solicitudes mineras en relación con los planes de desarrollo municipal, los instrumentos de ordenamiento territorial (EOT) y demás políticas locales vigentes.

Asimismo, se promueve el diálogo directo con las comunidades del área de influencia, con el fin de recoger sus inquietudes, percepciones y expectativas frente a los posibles proyectos mineros. Este proceso se desarrolla bajo principios de transparencia, mediante la elaboración de actas públicas, la apertura de espacios de participación y la garantía de acceso a la información técnica y jurídica del procedimiento.

- **Fase III – Pedagogía y diálogo social**

Facilitación de la comprensión del proceso minero mediante encuentros entre comunidades y proponentes, promoviendo la construcción de acuerdos que reduzcan conflictos y proyecten conjuntamente las audiencias en mesas de trabajo.

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

- **Fase IV – Audiencia Pública Minera**

La Audiencia Pública Minera constituye el evento central del procedimiento, en el cual se garantiza el ejercicio pleno del derecho a la participación ciudadana. Este espacio deliberativo se desarrolla mediante metodologías de diálogo estructurado y vigilancia institucional, que permiten informar de manera detallada y transparente a la comunidad sobre las propuestas mineras viabilizadas.

Durante la **fase de celebración de audiencia pública minera, - última fase del procedimiento-**, se habilita la intervención directa de todos los actores involucrados —comunidades, autoridades territoriales, organizaciones sociales, proponentes y entidades del Estado— para expresar sus opiniones, inquietudes y observaciones frente a los proyectos mineros presentados. Este intercambio de información y posturas permite identificar oportunidades, riesgos y condiciones específicas del territorio.

Como resultado del diálogo, se promueve la construcción de acuerdos voluntarios entre proponentes y comunidades, los cuales, cuando corresponda, son incorporados en la minuta del contrato de concesión minera, otorgando fuerza vinculante a los compromisos adquiridos y fortaleciendo la gobernanza minera en el país.

En Comité de Contratación Minera de fecha 1 de marzo de 2024, tal y como consta en el Acta No. 1 de la misma fecha, se recomendó acoger la propuesta de modificar parcialmente el procedimiento contenido en el anexo que hace parte integral de la Resolución No. 1099 de 2023 denominado "*Audiencia pública minera para el otorgamiento de títulos mineros*", con el fin de aclarar en el procedimiento de Audiencia Pública Minera, la exclusión de su ámbito de aplicación de los casos relacionados con propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales provenientes de devoluciones de áreas para la formalización minera con beneficiario directo, dado que estas propuestas se encuentran enmarcadas en un proceso especial y diferente al ordinario, con un objetivo contundente que es contribuir a la formalización de pequeños mineros en el territorio nacional.

Como resultado de la decisión institucional, se profirió la Resolución No. 558 de 2024, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, respecto al ámbito de aplicación del procedimiento de*

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos minero”, atendiendo a la necesidad de excluir del ámbito de aplicación del procedimiento de Audiencias Públicas Mineras, figuras propias del proceso de formalización, como son: las solicitudes de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales provenientes de (i) devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y (ii) las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización, por estar enmarcadas en un proceso especial y diferente al ordinario, con un objetivo claro que es contribuir a la formalización de pequeños mineros en el territorio nacional.

A partir de dicha modificación, el Procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos minero resulta aplicable a las solicitudes de licencias de exploración, propuestas de contratos de concesión minera y propuestas de contratos de concesión con requisitos diferenciales.


5. Política(s) que Instrumenta:

Acto administrativo de carácter general, por medio del cual se actualiza el procedimiento “AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS” contenido en el instructivo MIS3-P-008, adoptado mediante la Resolución ANM No. 1099 de 2023 y modificado por Resolución No. 558 de 2024, procediendo a actualizar el instructivo codificado bajo No. MIS3-P-008 y a derogar las Resoluciones Nos. 1099 de 2023 y No. 558 de 2024.

Lo anterior en atención particular a lo dispuesto en el Artículo 259 de la Ley 685 de 2001 que cita *“Audiencia y participación de terceros. En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscara que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley”*. Y al cumplimiento de los mandatos jurisprudenciales definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-389 de 2016 y sentencia SU 095 de 2018.

6. Otras dependencias que participan

- Grupo de Contratación Minera

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

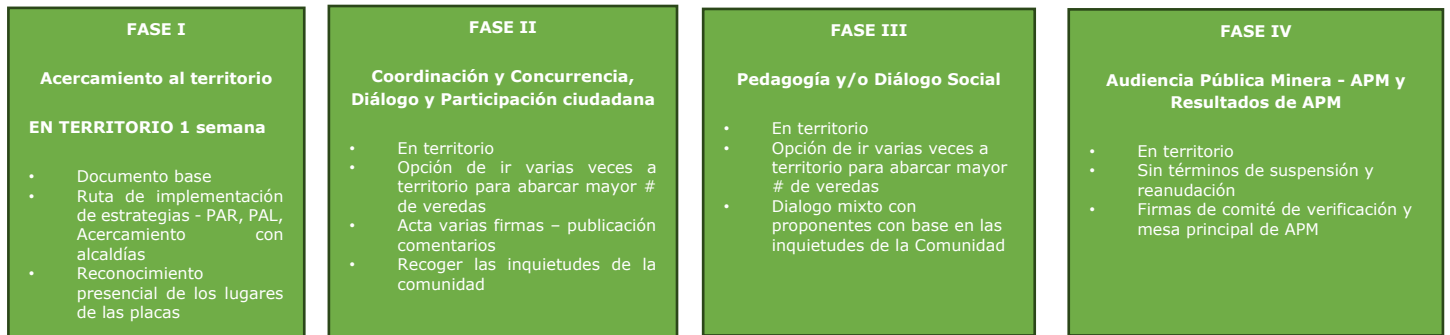
- Grupo de Contratación Minera Diferencial

7. Actores externos identificados:


La resolución, por ser un acto administrativo de carácter general, involucra a los siguientes actores externos:

- Proponentes de concesión minera.
- Proponentes de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización.
- Solicitantes de licencias de exploración.
- Comunidades, grupos sociales, asociaciones, grupos poblacionales.
- Instituciones públicas territoriales.

8. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la Resolución.



El actual procedimiento se implementa a partir de 4 fases, 26 actividades y comprende un término de 7.2 meses, esto tiene como resultado que durante su aplicación se hayan obtenido los siguientes resultados:

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

2025	2026
APM REALIZADAS: 37	APM PROYECTADAS: 40
TITULOS OTORGADOS: 42*	PROYECCION TITULOS A OTROGAR: 200

*Procedimiento iniciado y terminado 2025

De conformidad con el Decreto 4134 de 2011, el objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

En desarrollo de este objeto, la misión de la entidad es administrar los recursos mineros, planear y promover su aprovechamiento en el marco del interés general, el respeto de los Derechos Humanos y los determinantes ambientales, garantizando la responsabilidad social, la coordinación del Estado central y las entidades territoriales para generar desarrollo económico, equidad y paz; por lo tanto su visión se orienta a liderar la transformación de la actividad minera a través del aprovechamiento soberano y eficiente de los recursos mineros para el desarrollo sostenible, incluyente y participativo.

En ejercicio de sus competencias de autoridad concedente, la Agencia Nacional de Minería ha liderado la titulación minera en el territorio nacional y también ha cumplido con los diferentes ordenes de la Corte Constitucional por las cuales se le exige poner en práctica un procedimiento que permita la coordinación y concurrencia con las entidades territoriales para la definición y determinación de áreas para la exploración y explotación de minerales, así como fortalecer las garantías de participación ciudadana, información, previo al otorgamiento de títulos mineros.

Es por ello que, con el ánimo de fortalecer el ejercicio de titulación minera en el territorio nacional y la implementación del procedimiento de audiencia publicas mineras, la revisión de las condiciones de relacionamiento social en territorio se torna en una oportunidad de actualización del procedimiento vigente.

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

El ejercicio del relacionamiento social en territorio permitió evidenciar que el procedimiento de audiencias públicas mineras adoptado mediante Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificado por Resolución 558 del 21 de agosto de 2024, se puede fortalecer tanto el ejercicio del derecho de participación ciudadana, en las relaciones articuladas y coordinadas con las entidades territoriales y administrativas, así como dinamizar el proceso de titulación minera en el territorio nacional, sustentado en criterios como: i) responder a la necesidades de conflictividad social en territorio, ii) celeridad en la implementación del procedimiento, iii) eficacia en las actuaciones de articulación y de concertación de acuerdos, iv) mayor planeación institucional previa a la implementación, v) eficiencia en la disposición de recursos financieros, humanos, tecnológicos y operativos y, vi) fortalecer las garantías al debido proceso y seguridad jurídica de las actuaciones, plazos y actividades realizadas en el marco del procedimiento, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

i) Atención de las necesidades derivadas de la conflictividad social en territorio: La interacción con comunidades y actores sociales ha demostrado que ciertos aspectos del procedimiento requieren ajustes para fortalecer la confianza, la transparencia y la efectividad del relacionamiento institucional. En este sentido, se busca que el procedimiento contemple un barrido previo de las condiciones sociales del territorio, lo cual implica robustecer el alistamiento institucional mediante acercamientos estratégicos con los actores locales. Dicho alistamiento debe quedar plasmado en un documento base que recoja las características particulares de cada territorio, incluyendo la categoría del municipio, el tipo de organización política y administrativa, los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y los contactos con representantes de los diferentes sectores sociales.

En este aspecto, también resulta relevante mencionar que se ha observado la necesidad de reducir confusiones que derivan del nombre del procedimiento y la similitud con una de las fases denominada audiencia pública minera, en esa medida, se plantea la necesidad de ajustar la denominación del procedimiento acorde a los criterios de los mecanismos de participación definidos por la Corte Constitucional en la sentencia SU 095 de 2018. De tal manera, que el procedimiento se denominará "*PROCEDIMIENTO DE RELACIONAMIENTO SOCIAL PREVIO AL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL.*"

ii) Fortalecimiento del principio administrativo de celeridad: La Agencia Nacional de Minería debe impulsar oficiosamente el procedimiento de relacionamiento social en el territorio previo al otorgamiento de los títulos

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

mineros, por lo tanto, el proceso de titulación contempla la implementación del procedimiento como un requisito en el trámite de las solicitudes mineras a las que les aplica esta actuación. Toda vez que el objetivo principal de la entidad en ejercicio de la administración de recursos minerales es administrar el recurso y liderar el proceso de titulación minera en el país, deberá incentivar el uso de las tecnologías de la información y facilitar las comunicaciones con el territorio, a efectos de que las fases del procedimiento se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

El fortalecimiento del procedimiento en este aspecto se desarrollará incentivando el **uso de herramientas tecnológicas** en el desarrollo de espacios de dialogo cuando las condiciones sociales y de relacionamiento lo permitan, en aras de avanzar de manera ágil hacia las fases que requieren de presencia en el territorio para garantizar el dialogo efectivo y la participación informada de las comunidades y actores locales. Esto tendrá un impacto al reducir el tiempo que requiere cada territorio y facilitar la comunicación con los actores.

De igual forma, este criterio se desarrolla en la **unificación de actividades** que permita hacer más efectiva la presencia de la ANM en el territorio, permitiendo el desarrollo de las fases con mayor celeridad. Esto tendrá un impacto importante y positivo en la reducción de tiempos sin desmedro de los fines que persiguen las actividades que conforman el procedimiento.

iii) Fortalecimiento del principio administrativo de eficacia: Este criterio es de gran relevancia para garantizar la **solidez y legitimidad de las actuaciones por parte de los diferentes actores que intervienen en el procedimiento**. Para ello, se busca actualizar el procedimiento en el sentido de darle un alcance respecto de a quien le corresponde la suscripción de las actas resultantes de la implementación del procedimiento, verificar la delegación y/o la dignidad en la que actúan los representantes de las autoridades locales y las condiciones que deben cumplir los representantes de los proponentes con el fin de fortalecer la legitimidad al suscribir actas derivadas del procedimiento según aplique y los eventuales acuerdos que se llegaren a pactar como resultado de la implementación del procedimiento.

iv) Fortalecimiento de la eficiencia en la disposición de recursos financieros, humanos y operativos: Es claro que la Agencia Nacional de Minería realiza la ejecución presupuestal que requiere el desarrollo del Procedimiento de relacionamiento social en territorio conforme las líneas institucionales, jurisprudenciales y administrativas con transparencia. Por lo tanto,

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

el fortalecimiento del procedimiento se direcciona en tener mayor impacto en el territorio aumentando el número de territorios objeto de la implementación del procedimiento durante la vigencia para la cual se programan, esto es, multiplicar los esfuerzos operativos y humanos para lograr la meta anual.

De igual manera, la reestructuración del número de actividades y la mejora en la operación del procedimiento buscan un uso más eficiente de los recursos estatales, reduciendo factores de riesgo asociados a la suspensión o reprogramación de audiencias.

v) Fortalecimiento de los criterios de planeación del procedimiento: En aras de garantizar la correcta y eficiente implementación del procedimiento y el uso adecuado de los recursos institucionales destinados a ello, en cada una de las fases la ANM buscará realizar la actividad de alistamiento institucional en la cual se pueda garantizar una planeación estratégica de los recursos, las comisiones, las actividades a desarrollarse en el territorio, así como las estrategias de relacionamiento a implementar según las condiciones propias de cada municipio.

vi) Garantías al debido proceso y dotar de seguridad jurídica las actuaciones proferidas en el marco del procedimiento: En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas que adelantará la Agencia Nacional de Minería en el marco del procedimiento de relacionamiento en el territorio se fortalecerán en la medida de estandarizar definiciones de conceptos usados, implementación de términos para emitir actos administrativos que definan el avance del procedimiento e indicación del objetivo específico de cada una de las fases para fortalecer la comprensión de los agentes externos involucrados.


La definición de términos para la emisión o impulso de las actividades y de los actos administrativos dota de seguridad jurídica tanto al avance de la Agencia Nacional de Minería como de garantías a favor de los intervinientes, además de ser un aspecto en el cual, vía acción de tutela ha sido notoria la necesidad de su implementación de estos términos, también por garantía al debido proceso y al derecho a la igualdad de todos los intervinientes.

La actualización garantiza que, siempre que las condiciones sociales, logísticas, operativas y el número de propuestas lo permitan, se adopten mecanismos que busquen asegurar la estabilidad del procedimiento, evitando dilaciones que afecten la seguridad jurídica de los interesados y las comunidades partícipes de la implementación del procedimiento.

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

A continuación, se establecen los aspectos más importantes dentro de la presente actualización:

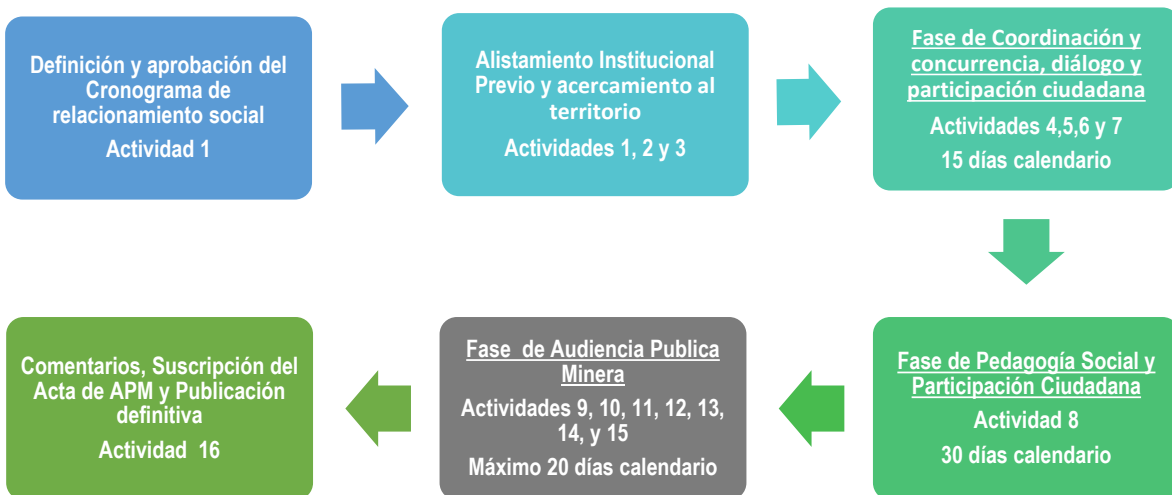
RESOLUCIÓN NO. 1099 DE 2023	RESOLUCIÓN NO. 558 DE 2024	PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN COMENTARIOS DE LA CIUDADANIA
VIGENTE	VIGENTE	EN COMENTARIOS DE LA CIUDADANIA
Resolución No. 1099 de 2023, "Por medio de la cual se adopta el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros".	Resolución No. 558 De 2024 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, respecto al ámbito de aplicación del procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos minero".	Resolución xxx, "Por medio de la cual se actualiza el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros".
Nombre del procedimiento: "Procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros"	Nombre del procedimiento: "Procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros"	Nombre del procedimiento: "Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional"
ARTÍCULO PRIMERO. – ADOPTAR el procedimiento denominado "DE AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS", dentro del proceso de contratación y titulación minera, documento anexo y que hace parte de la presente Resolución.	ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el numeral 2º del procedimiento MIS3-P-008 de "AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS", adoptado mediante la Resolución ANM No. 1099 de 2023, el cual quedará así: "2. ALCANCE Aplica para el proceso de contratación y titulación minera, el procedimiento inicia una vez las propuestas hayan surtido favorablemente la evaluación técnica, ambiental, jurídica y económica. El desarrollo de este procedimiento permite suscribir acuerdos entre la comunidad y los proponentes, que serán incluidos en la minuta contractual para el desarrollo del proyecto minero si es procedente su suscripción. El procedimiento finaliza con la divulgación de los resultados de la audiencia pública minera, la incorporación de los acuerdos en la minuta contractual y su respectivo seguimiento. Este procedimiento aplica para (i) las propuestas de contrato de concesión minera, (ii) propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización; (iii) para las solicitudes de licencias de exploración, que se presenten a partir de la entrada en vigencia del procedimiento de audiencia pública minera, así como (iv) aquellas que se encuentren en trámite y que no hayan superado conjuntamente las etapas de coordinación y concurrencia y audiencia pública, al igual que (v) las propuestas que estando presentes en más de un ente territorial, no llevaron a cabo la audiencia pública en todos ellos".	ARTÍCULO PRIMERO. – ACTUALIZAR a la versión 3 el procedimiento "AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS" contenido en el instructivo MIS3-P-008, adoptado mediante la Resolución ANM No. 1099 de 2023, el cual se encuentra como anexo al presente acto administrativo y hace parte integral de éste.
ARTÍCULO SEGUNDO. – REEMPLAZAR los instructivos codificados bajo Nos. MIS3-P-001-I-006 y MIS3-P-001-I-007.	ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR los numerales 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del procedimiento MIS3-P-008 de "AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS", adoptado mediante la Resolución No. 1099 de 2023, en el sentido de indicar que donde se haga referencia a propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, se debe adicionar el siguiente texto: "... con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización..."	ARTÍCULO SEGUNDO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

RESOLUCIÓN NO. 1099 DE 2023	RESOLUCIÓN NO. 558 DE 2024	PROYECTO DE RESOLUCIÓN										
VIGENTE	VIGENTE	EN COMENTARIOS DE LA CIUDADANIA										
<p>ARTÍCULO TERCERO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>PARÁGRAFO. En concordancia con lo anterior, se deberán adicionar los siguientes numerales del procedimiento MIS3-P-008:</p> <p>3. DEFINICIONES</p> <p>3.1 AUDIENCIA PÚBLICA MINERA 3.4 APROXIMACIÓN CON EL TERRITORIO</p> <p>4. CONDICIONES GENERALES 4.1. GENERALIDADES Numerales 4.1.8. y 4.1.13 (Procedencia de las instancias de coordinación y concurrencia y audiencia pública minera)</p> <p>5. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO</p> <p>6. DOCUMENTOS RELACIONADOS 7. DETALLE DE ACTIVIDADES (Actividades Nos. 1, 7, 15, 16, 17, 19, 21, 22 y 23)</p>											
	<p>ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el procedimiento MIS3-P-008 de "AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS", numeral 7º "DETALLE DE ACTIVIDADES" actividad No. 23, quedando de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">Nº</th> <th style="width: 45%;">DESCRIPCION ACTIVIDAD</th> <th style="width: 20%;">RESPONSABLE</th> <th style="width: 30%;">CONTROLES Y/O REGISTROS RELACIONADOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">23</td> <td> <p>Levantar acta de audiencia pública minera. ©C MIS3RC0001</p> <p>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia pública minera, los profesionales designados por las VCT levantarán un acta de la misma, en la cual se recogerán los aspectos más importantes expuestos durante su realización, y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo, así como el listado de asistentes.</p> <p>Aquellos interrogantes que no puedan ser resueltos por la autoridad minera durante el desarrollo de la audiencia pública minera, se trasladarán a las autoridades correspondientes, caso en el cual el acta será suscrita y publicada en el momento en que se cuenten con todas las respuestas a los interrogantes presentados, sin superar el término de quince (15) días hábiles, término que podrá ser prorrogado una sola vez por el mismo término, conforme lo establece la Ley 1755 de 2015</p> <p>El acta de la audiencia pública minera y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo de la propuesta de contrato de concesión minera, de la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales y de las solicitudes de exploración, objeto del proceso de Audiencia Pública Minera.</p> </td> <td> <p>Profesional designado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT</p> </td> <td> <p>MIS3-P-008- F-007 Acta de Audiencia Pública Minera (firmada e incorporada en cada uno de los expedientes presentados en la audiencia)</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">RESOLUCION No. 558 DE 21 AGO 2024 Hoja No 6 de 6</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">En la audiencia se informará a los intervinientes en la misma, la fecha de publicación de la respectiva acta en la sede virtual de la entidad y en la sede de la Alcaldía Municipal o Distrital, (e)l(s) concejo(s) municipal(es), o la asamblea departamental</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> </table>	Nº	DESCRIPCION ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CONTROLES Y/O REGISTROS RELACIONADOS	23	<p>Levantar acta de audiencia pública minera. ©C MIS3RC0001</p> <p>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia pública minera, los profesionales designados por las VCT levantarán un acta de la misma, en la cual se recogerán los aspectos más importantes expuestos durante su realización, y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo, así como el listado de asistentes.</p> <p>Aquellos interrogantes que no puedan ser resueltos por la autoridad minera durante el desarrollo de la audiencia pública minera, se trasladarán a las autoridades correspondientes, caso en el cual el acta será suscrita y publicada en el momento en que se cuenten con todas las respuestas a los interrogantes presentados, sin superar el término de quince (15) días hábiles, término que podrá ser prorrogado una sola vez por el mismo término, conforme lo establece la Ley 1755 de 2015</p> <p>El acta de la audiencia pública minera y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo de la propuesta de contrato de concesión minera, de la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales y de las solicitudes de exploración, objeto del proceso de Audiencia Pública Minera.</p>	<p>Profesional designado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT</p>	<p>MIS3-P-008- F-007 Acta de Audiencia Pública Minera (firmada e incorporada en cada uno de los expedientes presentados en la audiencia)</p>	En la audiencia se informará a los intervinientes en la misma, la fecha de publicación de la respectiva acta en la sede virtual de la entidad y en la sede de la Alcaldía Municipal o Distrital, (e)l(s) concejo(s) municipal(es), o la asamblea departamental		
Nº	DESCRIPCION ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CONTROLES Y/O REGISTROS RELACIONADOS									
23	<p>Levantar acta de audiencia pública minera. ©C MIS3RC0001</p> <p>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia pública minera, los profesionales designados por las VCT levantarán un acta de la misma, en la cual se recogerán los aspectos más importantes expuestos durante su realización, y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo, así como el listado de asistentes.</p> <p>Aquellos interrogantes que no puedan ser resueltos por la autoridad minera durante el desarrollo de la audiencia pública minera, se trasladarán a las autoridades correspondientes, caso en el cual el acta será suscrita y publicada en el momento en que se cuenten con todas las respuestas a los interrogantes presentados, sin superar el término de quince (15) días hábiles, término que podrá ser prorrogado una sola vez por el mismo término, conforme lo establece la Ley 1755 de 2015</p> <p>El acta de la audiencia pública minera y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo de la propuesta de contrato de concesión minera, de la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales y de las solicitudes de exploración, objeto del proceso de Audiencia Pública Minera.</p>	<p>Profesional designado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT</p>	<p>MIS3-P-008- F-007 Acta de Audiencia Pública Minera (firmada e incorporada en cada uno de los expedientes presentados en la audiencia)</p>									
En la audiencia se informará a los intervinientes en la misma, la fecha de publicación de la respectiva acta en la sede virtual de la entidad y en la sede de la Alcaldía Municipal o Distrital, (e)l(s) concejo(s) municipal(es), o la asamblea departamental												
	<p>ARTÍCULO CUARTO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.</p>											

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

Ahora, resulta necesario señalar en qué consiste la actualización del procedimiento contenido en el instructivo MIS3-P-008, y por lo tanto a continuación se presenta:




- Dentro de las actualizaciones propuestas a destacar se encuentran:
 - ✓ Integración de definiciones de términos usados dentro de la implementación del procedimiento
 - ✓ Fortalecimiento de las actividades de alistamiento institucional previo al inicio del procedimiento
 - ✓ Definición de estrategias de relacionamiento.
 - ✓ Optimización de fases y desplazamientos a territorio
 - ✓ Actualización en formatos de actas de Coordinación y Concurrencia y APM
 - ✓ Claridad en términos en casos de suspensión de audiencias
 - ✓ Simplificación de actividades
 - ✓ Implementación de procesos de divulgación y convocatorias.
- En cuanto a la eficiencia el procedimiento, se plantea que las fases se desarrollen en 65 días calendario.
- La reducción del tiempo de implementación favorece también el avance en el otorgamiento de títulos mineros a mineros de pequeña escala que participan de los trámites de concesión con requisitos diferenciales. Esto

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

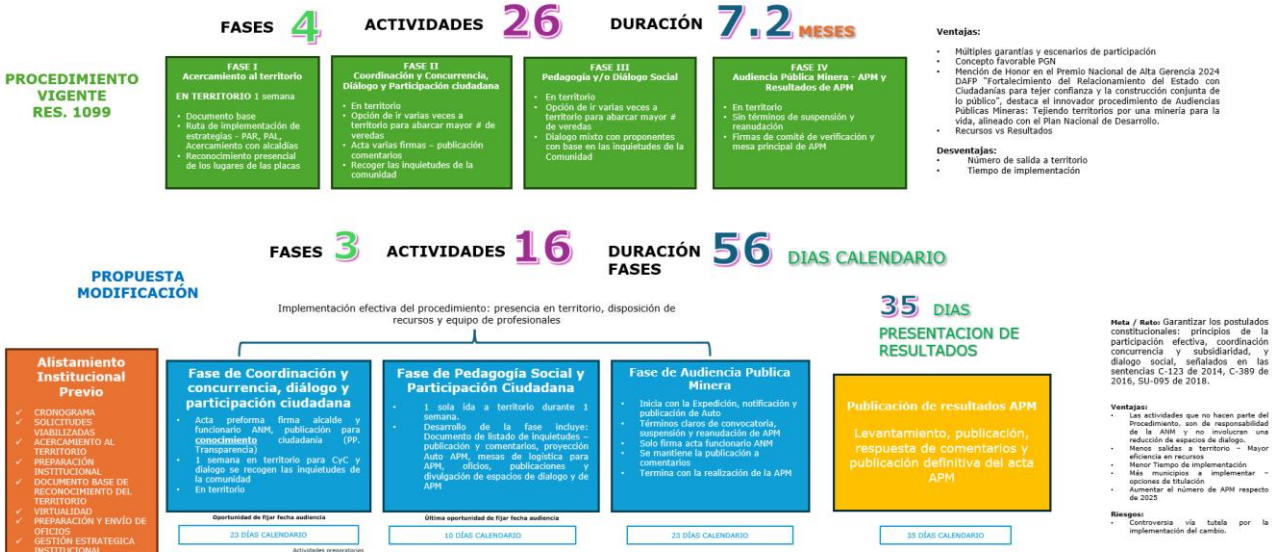
en línea con los objetivos del plan único de legalización minera expedido por el Ministerio de Minas y Energía, entre los cuales, se destacan la necesidad de simplificar los trámites.

- Se fortalece el compromiso institucional en las actividades necesario para poner en marcha el procedimiento, a través de la fase de alistamiento previo institucional y en la cual se priorizará el uso de herramientas tecnológicas. Este compromiso consiste en adelantar tareas como: i) oportuna verificación de solicitudes viabilizadas; ii) Reuniones virtuales de acercamiento al territorio con entidades públicas del territorio y los grupos de trabajo integrados por la ANM (PAR, PAL, Grupo Socioambiental); iii) Elaboración del documento base de cada municipio; iv) Elaboración y envío de oficio de presentación dirigido a la institucionalidad (municipal, departamental y nacional) sobre el inicio formal del procedimiento en el territorio y; v) Definición de estrategia de convocatorias y divulgación de resultados. Adicionalmente, el alistamiento de comisiones y gestiones con operador logístico, así como la articulación preliminar con las entidades territoriales comprenden, más que una fase del procedimiento, acciones a cargo de la entidad que harán posible el desarrollo del procedimiento.
- Se garantizan las fases de coordinación, concurrencia y aquellas en las cuales las comunidades participan del dialogo, espacios de pedagogía minera y tienen la posibilidad manifestar sus inquietudes, observaciones para contribuir a la construcción de acuerdos con los proponentes. Por lo tanto, las 3 fases efectivas de participación ciudadana y de coordinación con las entidades territoriales se mantienen.
- Se unifican los términos en días calendario para facilitar la comprensión de las etapas a la ciudadanía en general y reducir la posibilidad de confusiones que afecten la participación de las comunidades en actividades de comentarios o inquietudes.
- Se incluyen definiciones que permitirán comprender ampliamente cada actividad, fase y actuación a la ciudadanía en general.

Comparativo del procedimiento vigente y la propuesta de actualización:

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

Modificación del Procedimiento de Relacionamento Social (APM)



9. Impactos Esperados:

Los impactos esperados que se tienen con esta nueva reglamentación son:

- Garantizar el derecho a la participación real, inclusiva y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales y entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera.
- Aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el proceso de titulación minera, en ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales en los términos que establezca la ley.
- Suscribir posibles acuerdos y compromisos entre la comunidad y los proponentes, que serán incorporados en el Plan de Gestión Social y constituirán la línea base para la construcción del mismo, en el evento de otorgarse Contrato de Concesión Minera.
- Uso eficiente de recursos y búsqueda de establecimiento de términos perentorios para la implementación del procedimiento.
- Reducción de riesgos asociados a cumplimiento de fallos judiciales ante la inexistencia de escenarios de suspensión y reprogramación de la Audiencia Pública Minera.

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

- Búsqueda de la garantía de implementación adecuada de estrategias de relacionamiento que se identifiquen con las características y realidades sociales propias de los territorios.
- Unificación de actividades para fortalecer la celeridad del procedimiento y aumentar el número de territorios que serán objeto del procedimiento de relacionamiento en territorio para aumentar la titulación minera en el país.

10. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

a. Ámbito de aplicación:

Esta nueva reglamentación es de carácter general, de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional y aplica dentro del trámite de propuestas de contrato de concesión minera y propuestas de contratos de concesión minera con requisitos diferenciales excepto las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización, así como las solicitudes de licencias de exploración. Este procedimiento aplica para aquellas propuestas indicadas anteriormente que, se encuentren en trámite y que no hayan superado conjuntamente las etapas de coordinación y concurrencia y audiencia pública, al igual que las propuestas que estando presentes en más de un ente territorial, no llevaron a cabo la audiencia pública en todos ellos.

11. Viabilidad jurídica

a. Análisis de normas de competencia

Esta Resolución se ajusta al principio de legalidad y a las funciones de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de garantizar el derecho de participación ciudadana y de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El acto administrativo junto con su procedimiento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en el Artículo Sexto de la Sentencia de Unificación No. SU-095 de 2018, que indica:

"SEXTO.- ORDENAR al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Agencia Nacional de Minería mantengan y fortalezcan, de acuerdo con los criterios de esta providencia, programas y proyectos que fortalezcan el diálogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

principios de coordinación y concurrencia e información suficiente”.
(Subrayado fuera de texto).

Su competencia radica en el Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto No. 1681 de 2020, que crea la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes.

Adicionalmente se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución Política que prevé que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

De otro lado, se fundamenta en el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, que señala que en los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de las comunidades y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la Ley, toda la información necesaria.

Finalmente, se fundamenta en los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica.

Con la expedición de la Resolución *“Por medio de la cual se actualiza el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros”*, se pretende armonizar el derecho de participación ciudadana con los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa, asegurando que el procedimiento de Relacionamiento Social Previo al otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional, cumpla su finalidad de manera más ágil y eficiente, fortaleciendo la legitimidad institucional y garantizando el adecuado aprovechamiento de los recursos públicos.

12. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

El impacto económico se determinó luego de hacer un análisis de los costos de implementación del procedimiento y la fusión y supresión de actividades que permita la disminución adecuada del tiempo de ejecución de las fases del mismo.

Disponibilidad presupuestal:

Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

13. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

El acto administrativo de carácter general no genera impactos medioambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

14. Consulta Previa y Publicidad

El artículo 9° del Decreto 1345 de 2010 indica *“Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite”*,

Por su parte el artículo 10 del mismo Decreto respecto de la Publicidad dispone *“Cuando de conformidad con la ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.”*

Para el caso que nos ocupa, el Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, establece lo siguiente:

Artículo 2.1.2.1.13. *Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.*

Artículo 2.1.2.1.14. *Publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República. Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de*

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Ministerio o departamento administrativo que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

"Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el Ministerio o el Departamento Administrativo lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

"Parágrafo 1°. Para los efectos de este título, entiéndase como "proyecto específico de regulación" todo proyecto de acto administrativo de contenido general y abstracto que pretenda ser expedido por la autoridad competente.

"Parágrafo 2°. La publicación de cada proyecto específico de regulación se hará junto con la de un Soporte Técnico.

Dicho Soporte deberá contener, como mínimo, la siguiente información: los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma; su ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigida; un estudio preliminar sobre la viabilidad jurídica de la disposición; un estudio preliminar sobre su posible impacto económico y un estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, si fuere el caso.

"Parágrafo 3°. Los proyectos específicos de regulación que establezcan o regulen un trámite deberán publicarse junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 39 del Decreto-ley número 019 de 2012".

Conforme con la normatividad previamente citada y de acuerdo con lo previsto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001), el Decreto 1081 de 2015, y el Decreto 19 de 2012, no resulta legalmente viable efectuar la consulta de que trata el artículo 9°.

Dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 8, numeral 8, en concordancia con la Resolución 2483 de 29 de septiembre de 2025 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se dispondrá en la página web de la Agencia Nacional de Minería para conocimiento de la ciudadanía el Proyecto de "Por medio de la cual se actualiza el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros", por un termino de quince (15) días calendario, desde el 20 de marzo de 2026 hasta el 03 de abril de 2026.

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

15. Otros

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo, *"Por medio de la cual se actualiza el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros"*.

Aprueban:

CIELO VICTORIA GONZALES MEZA

Gerente de Proyectos Código G2, Grado 09, asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Adriana Marcela Rueda – Abogada, Contratista Gerencia de Contratación y Titulación

Natalia Rozo Marín – Abogada, Contratista Gerencia de Contratación Minera, equipo APM

Cristian Leandro Cortes Abogado, Contratista Gerencia de Contratación Minera, equipo APM

Revisó: Adriana Motta Garavito - Abogada, Contratista Oficina Asesora Jurídica